Gobernación del Ñeembucú
Trabajando contigo, construyendo el futuro...

ADENDA NUMERO 1.

CONTRATO LCO N° 01/2012 - 2
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR

Entre la Gobernación del Ñeembucú, domiciliada en Avda. Mcal. López y 14 de mayo de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, con Cédula de Identidad N° 838.037, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la firma MOTOR MEC, domiciliada en la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representada para este acto por el propietario Sr. Darío Espínola Alarcón, con Cédula de Identidad N° 1.088.063, denominada en adelante el VENDEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente, "PARTE", convienen en suscribir la presente Addenda, como complemento al **CONTRATO LCO N° 01/2012 – 2 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR"** suscrito en fecha once de junio del año dos mil doce.

Conforme al Art. 63 " Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios", establece que las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente.

La necesidad de la Gobernación de Ñeembucú de aumentar Gs. 7.867.300.- (Guaraníes siete millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos) el monto de la adjudicación cuyo monto máximo es de Gs. 64.447.718 (Guaraníes sesenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos dieciocho), pues la cantidad de servicios de mantenimiento rebasó lo inicialmente programado, por lo que el GOBERNADOR, en uso de sus atribuciones resolvió modificar parcialmente la cláusula tercera.

Para el cumplimiento de la presente Addenda Nº 1, regirá la modificación parcial de la cláusula tercera:

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico 240, incluidos en el Presupuesto General de la Nación de la Gobernación de Ñeembucú, hasta un monto máximo de Gs. 72.315.018 (Guaraníes setenta y dos millones trescientos quince mil diez y ocho).

3.2. Las situaciones que no se contemplen en la presente Addenda serán consideradas como lo establece el Contrato.----------

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Pilar, República del Paraguay, a los veinte y ocho días del mes de Noviembre de 2012.

Motor Mec
Ventas - Servicio
RUC: 1088063-1 Teléf.: 0786 230211
Antequera c/ Tte. Mendoza - Pilar

GOBERNACION XII DEPARTAMENTO ÑEEMBUCU

Pedro Lorenzo Alliana R.
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU